

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2023-00699**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ib.*, El juzgado

### Resuelve:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN doble intestada de los causantes ARMANDO GÓMEZ TORRES y BLANCA MARINA TORRES MEDINA [DE GÓMEZ], fallecidos el 21 de septiembre de 1999 y 20 de marzo de 2022 respectivamente, siendo su ultimo domicilio y asiento principal de negocios la ciudad de Bogotá.
2. Imprimase a la acción el trámite contemplado en los artículos 491 y siguientes del C.G. del P.
3. Reconocer a GÉRMAN MAURICIO GÓMEZ TORRES y CRISTIAN ADOLDO GÓMEZ TORRES, como herederos de los causantes, en calidad de hijos de los causantes, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
4. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley. 2213/22, art. 10°).
5. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
6. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 490 del C.G.P.
7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
8. Requerir a los señores CLAUDIA MARCELA GÓMEZ TORRES, SANDRA LORENA GÓMEZ RAMÍREZ, DIANA CAROLINA GÓMEZ RAMÍREZ, ARLETTE DEL PILAR GÓMEZ VEGA, SANTIAGO IVÁN GÓMEZ ÁLVAREZ, DIEGO ANDRÉS GÓMEZ ÁLVAREZ, JUAN MANUEL GÓMEZ ÁLVAREZ y CAROLINA GÓMEZ ÁLVAREZ, para

que declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere diferido (Art. 492, *ib.*). Notifíquese con apego a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G. del P., y/o Ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que deben allegar el registro civil de nacimiento que acredite su parentesco con la causante.

9. Reconocer personería a ANA NUBIA DÍAZ JIMÉNEZ para actuar como apoderada judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFIQUESE**

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez

Firmado Por:

**Maria Enith Mendez Pimentel**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce6d11347fb6410e9f3381769c5a60ef2a2e41bc07fb26af22a2c4277f9805c**

Documento generado en 27/10/2023 11:16:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**